

ACTA SESIÓN N° 127

En la ciudad de Santiago, a martes 23 de febrero de 2010, siendo las 10:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia.

Se deja constancia en acta que conforme lo dispone el artículo 22 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo, el Consejero, Sr. Roberto Guerrero Valenzuela, participa de la presente sesión a través de comunicación electrónica.

1.- Cuenta exámenes de admisibilidad N° 22, 23 y 24.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic, Andrés Herrera y Hugo Rojas, Director Jurídico, Jefe de la Unidad de Reclamos y Jefe de la Unidad de Admisibilidad del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

El Sr. Hugo Rojas da cuenta de los exámenes de admisibilidad N° 22, 23 y 24 realizados por el Comité creado para estos efectos, los días 10, 16 y 22 de febrero de 2010, respectivamente.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en los informes de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Aprobar los exámenes de admisibilidad efectuados los días 10, 16 y 22 de febrero de 2010 y b) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y notificar las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos al derecho de acceso a la información.

a) Reclamo C566-09 presentado por Joaquín Álvarez Aceituno en contra de la I. Municipalidad de Quinta Tilcoco.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo el día 26 de noviembre de 2009, que fue declarado

admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 21 de enero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa, interpuesto por don Joaquín Álvarez Aceituno en contra de la I. Municipalidad de Quinta de Tilcoco, por las consideraciones antes señaladas; 2) Requerir al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Quinta de Tilcoco que publique en su sitio web la información faltante, en la actualización que corresponda a los primeros diez días del mes subsiguiente contado desde que se notifique la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento conforme lo señalan los arts. 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; 3) Requerir al señor Alcalde de la 1. Municipalidad de Quinta de Tilcoco que informe a este Consejo al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión; 4) Recomendar al Alcalde de la I. Municipalidad de Tilcoco que, para los efectos de dar cumplimiento a lo resuelto, se rija por la Instrucción General N° 4 del Consejo para la Transparencia sobre Transparencia Activa, publicada en el Diario Oficial en su edición del día 3 de marzo de 2010 y comenzará a regir el 1° de junio próximo. Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Joaquín Álvarez Aceituno y al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Quinta de Tilcoco.

b) Reclamo C559-09 presentado por el Sr. Edmundo Cristián Martínez de los Ríos en contra del Ministerio de Bienes Nacionales.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo el día 4 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 del año en curso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros:

1) Acoger parcialmente el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa, interpuesto por don Edmundo Cristián Martínez De Los Ríos en contra del Ministerio de Bienes Nacionales, por las consideraciones antes señaladas; 2) Requerir al señor Subsecretario de Bienes Nacionales que publique en su sitio web, www.bienes.cl información relativa a las resoluciones que aceptan o rechacen una solicitud, y que ordenan su publicación en un diario de circulación regional; y las resoluciones que acepten o denieguen a trámite la respectiva solicitud de regularización de la pequeña propiedad raíz, según fuere el caso, que comprenda a cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, publicación que deberá efectuarse en la actualización que corresponda a 105 primeros diez días del mes subsiguiente contado desde que se notifique la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento conforme lo señalan 105 arts. 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; 3) Requerir al señor Subsecretario de Bienes Nacionales que informe a este Consejo al domicilio Morandé N° 115, Piso r, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión; 4) Recomendar al señor Subsecretario de Bienes Nacionales que, para estos efectos de dar cumplimiento a lo resuelto, se rija por la Instrucción General N° 4 del Consejo para la Transparencia sobre Transparencia Activa, publicada en el Diario Oficial en su edición del 3° de marzo de 2010 y que comenzará a regir el 1° de junio próximo, y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Edmundo Cristián Martínez De los Ríos y al señor Subsecretario de Bienes Nacionales.

c) Amparo A251-09 presentado por el Sr. Jean Jacques Pilorget en contra del Instituto de Salud Pública.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo el 25 de agosto de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a

conferir traslado al servicio recurrido y al representante legal de Proteus S.A, en su calidad de tercero involucrado. Al respecto, señala que el servicio recurrido presentó sus descargos y observaciones el 25 de septiembre de 2009, mientras que el tercero lo hizo el 23 de septiembre del mismo año.

Por su parte, da cuenta del cumplimiento de la medida para mejor resolver acordada en la sesión N° 90 de este Consejo Directivo, donde se acordó conocer el estado de tramitación de la solicitud de Proteus S.A., en cuya virtud se solicitó la protección de información no divulgada para los estudios clínicos allí mencionados, requiriendo, además, un pronunciamiento sobre si los estudios preclínicos solicitados fueron declarados por dicho Instituto como información no divulgada.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Jean Jacques Pilorget en contra del Instituto de Salud Pública, por las consideraciones señaladas en esta decisión; 2) Requerir a la Directora del Instituto de Salud Pública, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimientc@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jean Jacques Pilorget y a la Directora del Instituto de Salud Pública.

d) Amparo A325-09 presentado por el Sr. José Miguel Wilson Castilla en contra del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo el 16 de septiembre de 2009 y que se le requirió al reclamante la subsanación de su presentación toda vez que en ella no aparecía la fecha

de respuesta ni la comunicación a terceros. Que efectuada la subsanación, el amparo fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y se procedió a conferir traslado al servicio recurrido y al representante legal de Conecta Research S.A, en su calidad de tercero involucrado. Al respecto, señala que tanto el reclamado como el tercero presentaron sus descargos y observaciones el 4 de enero del año en curso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros:

1) Acoger el reclamo de don José Miguel Wilson Castilla en contra del Ministerio Secretaría General de Gobierno; 2) Requerir al Subsecretario General de Gobierno a fin de que proporcione la información requerida por el peticionario, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; 3) Cumplir el presente requerimiento, en un plazo que no supere los 3 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada. Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don José Miguel Wilson Castilla y al señor Subsecretario General de Gobierno.

e) Amparo C381-09 presentado por el Sr. Matías Montenegro Cooper en contra del Servicio Electoral.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo el 5 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 16 de noviembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Matías Montenegro Cooper en contra del Servicio Electoral, por las consideraciones señaladas en esta decisión; 2) Requerir al Director del Servicio Electoral, bajo el é percibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia: a) Cumplir el presente requerimiento, en un plazo que no supere los 3 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Matías Montenegro Cooper y al Director del Servicio Electoral.

f) Amparo C561-09 presentado por doña Alicia Guzmán del Río en contra de la Tesorería General de la República.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo el día 7 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 27 de enero del año en curso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros:

1) Acoger el reclamo de doña Alicia Guzmán del Río en contra de Tesorería General de la República, por los fundamentos señalados precedentemente y sin perjuicio de lo señalado en el considerando 4) de esta decisión, no obstante darse por cumplida la obligación de entregar la información requerida de manera extemporánea; 2) Representar a la Tesorera General de la República que, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Transparencia, debe

entregarse toda la información pública requerida dentro del plazo allí establecido, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Alicia Guzmán del Río y a la Tesorera General de la República.

g) Amparo A348-09 presentado por el Sr. Octavio Castillo Soto en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región de Los Ríos.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo el día 7 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 27 de enero del año en curso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo interpuesto por don Octavio Castillo Soto en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región de los Ríos, por las consideraciones ya señaladas; 2) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Educación Región de los Ríos que entregue al reclamante una versión pública de los criterios que fundan la calificación final de don Octavio Castillo Soto en el marco del proceso de selección para el cargo de Jefe del Departamento de Administración de la Región de Los Ríos y otras regiones, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento conforme lo señalan los arts. 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, y 3) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Educación Región de los Ríos, que remita copia de la información requerida a este Consejo al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Octavio Castillo Soto y al Secretario Regional Ministerial de Educación Región de los Ríos.

h) Amparo A162-09 presentado por el Sr. Eduardo Barría Rogers en contra de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo el día 4 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 del año en curso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Eduardo Barría Rogers en contra de la Dirección Nacional del Servicio Civil y requerir la entrega de la siguiente información:

a) Información objetiva y cuantitativa relacionada con la evaluación de sus antecedentes en todos los concursos en que ha participado; b) Forma en que se evalúan técnicamente cada uno de los parámetros que conforman los elementos centrales del perfil, especialmente en los concursos en que ha participado el reclamante; c) Información técnica de cómo se efectúa el proceso de evaluación, en cada etapa de la postulación, especialmente en los concursos que ha participado el reclamante; d) Forma en que se integran los candidatos de los propios "head hunters" a un determinado proceso de selección encargado por la DNSC. Indicación de las postulaciones en que participó el reclamante en que se empleó dicha modalidad y e) Forma o medios con que la DNSC asegura a los postulantes que no hay ingreso de personas en forma extemporánea a los procesos de selección, específicamente en los procesos en que participó el reclamante;

2) Requerir a la Directora Nacional del Servicio Civil:

a) Que entregue la información referida en el numeral anterior al reclamante, don Eduardo Barría Rogers, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que esta decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en conformidad con el art. 45 y ss. de la Ley de Transparencia, y b) Que remita copia de la información indicada en el numeral anterior a este Consejo al domicilio Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión, y

3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Eduardo Barría Rogers y a la Directora Nacional del Servicio Civil.

i) Amparo A336-09 presentado por el Sr. Cristián Rodríguez Binfa en contra del Servicio Civil.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo el día 4 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 del año en curso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda requerir al Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, que solicite a la Directora Nacional del Servicio Civil lo siguiente: a) Notificar a todas las personas entrevistadas por el Consejo de Alta Dirección Pública y que postularon al cargo de *Director/a* Nacional del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de la información requerida, en virtud del art. 20 de la Ley de Transparencia, por estimarse que se podrían ver afectados sus derechos, y b) Se adjunte al acto de notificación respectivo la información relativa a los fundamentos y puntajes por ellas obtenidas en el proceso de selección para el cargo ya individualizado, con el fin de que puedan emitir una oposición fundada, en su caso.

j) Amparo A90-09 presentado por el Sr. Pedro Anguita Ramírez en contra de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo el día 12 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, a la consultora HK Human Capital y al tercero que se opuso

expresamente a la entrega, quienes presentaron sus descargos y observaciones, respectivamente, el 13 de julio, 28 de agosto y 22 de julio, todos de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Respecto del requirente y postulante a los cargos de Director Jurídico y Director de Estudios del Consejo para la Transparencia: a) Elaboración de una versión pública de los criterios que fundan su calificación final; b) Su historia curricular; c) La descripción de la motivación; y d) El puntaje asignado a cada atributo del perfil correspondiente a este cargo por la consultora y el Consejo de Alta Dirección Pública; 2) Respecto de las personas seleccionadas en los cargos de Director Jurídico y Director de Estudios del Consejo para la Transparencia: a) Elaboración de una versión pública de los criterios que fundan su calificación final; b) Su historia curricular; c) La descripción de la motivación; y d) El puntaje asignado a cada atributo del perfil correspondiente a este cargo por la consultora y el Consejo de Alta Dirección Pública; 3) Respecto de los postulantes no seleccionados para desempeñar los cargos de Director Jurídico y Director de Estudios del Consejo para la Transparencia que fueron incluidos en las nóminas respectivas, y que no se opusieron a la entrega de la información requerida al ser notificados conforme el art. 20 de la Ley de Transparencia: a) Elaboración de una versión pública de los criterios que fundan su calificación final; b) Su historia curricular; c) La descripción de la motivación; y d) El puntaje asignado a cada atributo del perfil correspondiente a este cargo por la consultora y el Consejo de Alta Dirección Pública; 4) Requerir a la Directora Nacional del Servicio Civil: a) Que entregue la información referida en el numeral anterior al reclamante, don Pedro Anguita Ramírez, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que esta decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en conformidad con el art. 45 y ss. de la Ley de Transparencia; y b) Que remita copia de la información indicada en el numeral anterior a este Consejo al domicilio Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión; 5) Recomendar a la Directora Nacional del Servicio Civil: a) Que realice en el futuro una versión pública de los informes de evaluación de la terna o quina propuesta al Presidente de la República o a los jefes superiores de los respectivos servicios y, en particular, de la

persona finalmente designada en el cargo objeto de algún proceso de selección llevado a cabo por dicha Dirección; y b) Que ante requerimientos semejantes, cuando comunique a los terceros su derecho a oponerse a la entrega de la información requerida, les entregue, bajo los resguardos que estime conveniente, el informe de evaluación respectivo para que tengan conocimiento de su contenido y puedan adoptar una decisión fundada en cuanto a oponerse o no a la entrega de esta información; y 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Pedro Anguita Ramírez, al tercero que se opuso a la entrega de la información ya la Directora Nacional del Servicio Civil.

VOTO DISIDENTE

Decisión acordada con el voto disidente de los Consejeros don Alejandro Ferreiro Yazigi y don Raúl Urrutia Ávila sólo en lo relativo a la información de los candidatos seleccionados, quienes disienten de lo señalado en el considerando 9º por las siguientes razones: 1) Que la condición de alto directivo público es de evidente interés público pues, como se indicó en la decisión A29-09, de 11 de agosto de 2009, el ejercicio de dichas funciones públicas interesa a toda la comunidad lo que supone un estándar de escrutinio público en el que la privacidad debe ceder en pos del necesario control social que debe ejercerse, en primer lugar, respecto a los procesos de selección y nombramiento de tales cargos y, luego, en el ejercicio de su función, que también estará sujeta al principio de transparencia de la gestión pública, y 2) Que si bien es cierto que la divulgación de parte de la evaluación podría afectar el debido cumplimiento de las funciones de la DNSC es improbable que surjan esos conflictos tratándose de los seleccionados dado que, casi por definición, sus informes debieran ser positivos y, en caso contrario, la sociedad tiene derecho a conocerlos dada la relevancia de las funciones que les tocará desempeñar, particularmente si se tratase de elementos negativos significativos.

3.- Varios.

a) Autoriza viaje a Washington.

El Presidente del Consejo, don Juan Pablo Olmedo, informa de una invitación a participar en una reunión del grupo de expertos sobre la Ley Modelo de Acceso a la Información y su guía de implementación, la que se realizará en Washington en la sede de la Organización de Estados Americanos (OEA)

ACUERDO: Los Consejeros acuerdan encomendar a la Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, doña Andrea Ruiz, para que participe de esta reunión en calidad de representante del Consejo para la Transparencia.

Siendo las 12:50 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA